

1. Introducción

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 y su normativa de desarrollo (en adelante “normativa MIFID II”) establecen un principio general, aplicable a la prestación de servicios de inversión o auxiliares sobre los productos financieros objeto de dicha normativa, según la cual los proveedores de tales servicios deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

La Normativa MIFID II, así como la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo exigen a las personas o entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten o intermedien órdenes de clientes para su posterior ejecución, ya presten estos servicios de forma independiente o en conjunción con otro/s, que las entidades adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes y la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

Esta obligación se entiende cumplida cuando se adoptan las medidas suficientes destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

2. Objetivo y alcance

Esta exigencia implica que, en el desarrollo de los servicios de recepción y transmisión o ejecución de órdenes de clientes y en la ejecución de decisiones de inversión en el servicio de gestión de carteras, es necesario:

- a) Adoptar medidas razonables destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes o posibles clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos y,
- b) Tener en cuenta que ese resultado puede no consistir siempre en la obtención del mejor precio, sino que requiere evaluar además aspectos tales como los costes asociados a la ejecución, la probabilidad de ejecución y liquidación o el volumen de la orden.

Santander Securities Services, S.A.U. (en adelante “S3”) presta actualmente a sus clientes los siguientes servicios en relación con las ordenes de clientes:

- Recepción y Transmisión (en adelante “RTO”): Santander Securities Services, S.A.U presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de contratación a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros, de acuerdo con el detalle y con las excepciones indicadas en este documento.

La Normativa MIFID II plantea diferentes niveles de exigencia a la hora de adoptar las medidas a las que se ha hecho referencia anteriormente, en función del servicio concreto que se esté prestando al cliente o posible cliente. En el servicio de RTO se exige el análisis y la evaluación de las políticas de ejecución de órdenes de los clientes con el objetivo de asegurar la obtención del mejor resultado posible para los mismos.

En este documento se recogen los requisitos necesarios para atender las exigencias de la Normativa MIFID II en el supuesto de ofrecer el servicio de RTO.

Para ello, Santander Securities Services, S.A.U ha tenido en cuenta, además del tipo de servicios (RTO);

- La tipología de instrumentos financieros objeto de la prestación de ambos servicios de clientes y
- La tipología de clientes de Santander Securities Services, S.A.U a los que se prestan los servicios de inversión referidos.

3. Ámbito de aplicación

El siguiente cuadro recoge los diversos instrumentos financieros a los que se aplica, en general, el Procedimiento de Mejor Ejecución y en concreto, respecto a cada uno de ellos, qué tipo de servicio presta Santander Securities Services, S.A.U:

Instrumento Financiero	Plataforma Ejecución
Fondos de inversión Nacionales	Allfunds Bank, S.A.
Fondos de Inversión Internacionales	Allfunds Bank, S.A.
Fondos de Inversión Internacionales	Fundsettle (Euroclear, S.A.) Clearstream

No es de aplicación el presente Procedimiento de Mejor Ejecución a cualesquiera otros instrumentos financieros no incluidos expresamente en la misma.

3.2. **Ámbito Subjetivo: Clientes de Santander Securities Services.**

El presente Procedimiento de Mejor Ejecución es de aplicación a las órdenes de los clientes de Santander Securities Services, S.A.U que hayan recibido la clasificación MIFID de **Minorista o Profesional**.

No es de aplicación a los clientes de Santander Securities Services, S.A.U que hayan recibido la clasificación MIFID de Contraparte Elegible.

3.3. **Identificación de los Factores de Ejecución de Órdenes**

Para su utilización en la definición del Procedimiento se han identificado y definido los siguientes factores:

- I. **Precio:** Expresión monetario del valor de cambio que se podría obtener por la negociación de los instrumentos financieros en los diferentes centros de ejecución incluidos en el presente Procedimiento.
- II. **Costes:** Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que son soportados directamente por el mismo, incluidos los costes de transacción y corretajes propios de Santander Securities Services, S.A.U y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- III. **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.

- IV. Probabilidad de la ejecución y la liquidación: Estimación de la posibilidad teórica de que una orden sea ejecutada, teniendo en cuenta la profundidad de mercado existente respecto a un instrumento financiero concreto consecuencia de los factores precio y volumen (de oferta y demanda) en los distintos centros de ejecución disponibles.
- V. Volumen: Dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- VI. Naturaleza de la orden: Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.). Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado.

4. Contenido del Procedimiento de Mejor Ejecución

4.1 Selección de intermediarios para la prestación del servicio de RTO

4.1.1 Criterios aplicados

Santander Securities Services, S.A.U presta el servicio (RTO) respecto a los productos identificados en el apartado 3.

Dado que la Entidad no tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros citados, ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de órdenes de sus clientes.

En estos casos Santander Securities Services, S.A.U actúa como transmisor de las órdenes al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de la ejecución de las mismas en los centros de ejecución seleccionados.

Para la selección del intermediario a través del cual realizar este servicio habrá de analizarse los siguientes elementos:

- ✓ *Disposición de una Política de Ejecución de Órdenes.* Únicamente se considerarán aquellos intermediarios que cuenten con una "Política de Ejecución de Órdenes" formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la Normativa MIFID II.
- ✓ *Acceso a Centros de Ejecución.* El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
 - a. La forma en que el intermediario accede a los mismos, ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su "Política de Ejecución de Órdenes" los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

En relación con la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- I. **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número de operaciones y volúmenes negociados medios diariamente, para asegurar la ejecución de las órdenes de los clientes a los mejores precios disponibles en cada momento.
- II. **Riesgo de Crédito:** Se prefieren los centros de ejecución que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.

- ✓ *Ejecución práctica de las órdenes.* Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su Política de Ejecución de Órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de Santander Securities Services, S.A.U incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

Santander Securities Services, S.A.U entiende que, de los factores indicados en el apartado 2.3. anterior que han de tenerse en cuenta, los claves serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una “contraprestación total” para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.

Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede ser afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutado tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes.

4.1.2 Resultado

El resultado de la selección realizada, de acuerdo con los criterios expuestos, se resume en el cuadro a continuación:

Instrumento Financiero	Plataforma Ejecución
Fondos de inversión Nacionales	Allfunds Bank, S.A.
Fondos de Inversión Internacionales	Allfunds Bank, S.A.
Fondos de Inversión Internacionales	Fundsettle (Euroclear, S.A.) Clearstream

4.2 Prestación del servicio de Ejecución de Órdenes por cuenta de clientes.

Santander Securities Services, S.A.U presta este servicio respecto a:

- ✓ Fondos Nacionales / Internacionales en los que realiza las funciones de comercializador: se acudirá a Allfunds Bank, S.A., como centro de ejecución para el tratamiento de las órdenes de suscripción y reembolso de sus clientes con vistas a su mejor ejecución.
- ✓ Fondos Internacionales, en los que no realiza las funciones de comercializador: se acudirá a EUROCLEAR -a través de su plataforma internacional Fundsettle-, como centro de ejecución para el tratamiento de las órdenes de suscripción y reembolso de sus clientes con vistas a su mejor ejecución.
- ✓ Hedge Funds Internacionales: Clearstream, como centros de ejecución para el tratamiento de las órdenes de suscripción y reembolso de sus clientes con vistas a su mejor ejecución.

Este modelo de ejecución permite asegurar a los clientes el “mejor resultado posible” como “contraprestación total”, toda vez que:

- ✓ El precio del instrumento financiero se corresponde con el Valor Liquidativo de la Participación (VLP) calculado por la sociedad gestora de acuerdo con la Normativa reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IICs).
- ✓ No existen más costes relacionados directamente con la ejecución que los establecidos en los propios folletos de los fondos.
- ✓ En sentido estricto, el principio de mejor ejecución no sería de aplicación ya que las órdenes de los clientes se dirigen directamente desde el centro de ejecución a la entidad gestora, o en su caso a la Entidad a cargo de su ejecución (*transfer agent/service provider*) para el tratamiento de la orden de suscripción y/o reembolso, no existiendo, por tanto, la posibilidad de ejecutar órdenes a un precio distinto al de mercado.

Además, Santander Securities Services, S.A.U considera que:

- ✓ La rapidez de ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por la sociedad gestora del fondo al asignar a la orden del cliente el VLP calculado de acuerdo con la Normativa específica de IICs, en función del momento de la recepción de la orden de suscripción o reembolso del cliente, de acuerdo con las horas de corte establecidas por la propia sociedad gestora.
- ✓ La probabilidad de ejecución y liquidación es muy alta, dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de los clientes cuando se observan los requisitos anteriores.
- ✓ No existen restricciones para el volumen de ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de los clientes si se respetan los requisitos anteriores, excepción hecha de determinadas condiciones específicas en el caso de determinados fondos de inversión que requieren unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso.

- ✓ No se considera de aplicación el factor naturaleza de la orden dado que solo cabe la ejecución de órdenes de suscripción o reembolso de los clientes en los términos establecidos en los propios folletos de los fondos.

4.3 Consideración de las instrucciones específicas de los Clientes.

Santander Securities Services, S.A.U se reserva el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

5. Revisión del Procedimiento de Mejor Ejecución

El presente Procedimiento será objeto de revisión periódica con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma

Se comprobará también (mediante los procesos internos establecidos en la Entidad) si los centros de ejecución, los intermediarios contemplados y la priorización otorgada a los factores de ejecución contemplados en el presente documento permiten obtener de forma consistente y sistemática, los mejores resultados posibles para los clientes de Santander Securities Services, S.A.U.